



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN ACTIVA LIMA ESTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABÁS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital
Fecha: 29/08/2024 12:14:32 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO / Servicio Digital
Fecha: 29/08/2024 16:23:18 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital
Fecha: 29/08/2024 14:39:50 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ / Servicio Digital
Fecha: 2/09/2024 12:42:34 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PENA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 29/08/2024 15:16:32 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital
Fecha: 3/09/2024 11:06:53 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Procedente la solicitud de extradición activa

En materia de extradición, las relaciones entre la República del Perú y la República Italiana se encuentran reguladas en el Tratado de Extradición suscrito por ambos países y, conforme a los pactos que lo integran, se da debido cumplimiento a los presupuestos de procedencia de la extradición.

Lima, veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro

VISTOS: la solicitud de extradición activa

formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a las autoridades judiciales de la República Italiana respecto al ciudadano peruano **Anthony Steve Córdova Calderón**, quien es requerido por el mencionado órgano jurisdiccional para ser juzgado por el delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de Jesús Aristeces Orbezo.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I. Hechos atribuidos al extraditatus

Primero. El representante del Ministerio Público atribuyó al reclamado los siguientes hechos delictivos que, a la letra, expone:

Se imputa a los ahora acusados **ANTHONY STEVE CÓRDOVA CALDERÓN** Y **HUGO FRANGIS MATOS ARAUJO** haber incurrido, a título de coautores en el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de Aristeces Orbezo Jesús, toda vez que aquellos junto a otros sujetos más cuyas identidades se desconoce lograron apoderarse de las pertenencias del referido agraviado, empleando para tal propósito violencia física en su contra Tal hecho delictivo se suscitó el día 01 de marzo de 2016 a las 06:30 horas de la mañana aproximadamente cuando el agraviado Aristeces Orbezo Jesús se encontraba transitando junto a su sobrino Jairo Hurtado Orbezo, por

inmediaciones de la avenida Mariscal Cáceres en el distrito de Ate; circunstancias éstas, en las que - de manera sorpresiva fueron interceptados por seis sujetos, entre ellos los hoy acusados Hugo Francis Matos Araujo y **Anthony Steve Córdova Calderón**, siendo-este último, quien, en primer lugar, se le acercó ofreciendo venderle un celular y droga; sin embargo, el agraviado se negó a comprarle; y acto seguido los hoy acusados y los demás sujetos desconocidos procedieron a reducirlo de manera violenta al punto de tumbarlo al suelo y sustraerle sus pertenencias, entre éstas, su billetera con la suma de 350 soles y su morral color negro el cual le fue sustraído, específicamente, por el hoy acusado Anthony Steve Córdova Calderón en tanto que su coacusado Hugo Francis Matos Araujo impedía que el sobrino de dicho agraviado, Jairo Hurtado Orbezo, Interviniera para defender a aquel. Luego de ocurrido el robo en cuestión, los ahora acusados se dieron a la fuga junto con los demás sujetos desconocidos que, también, participaron en el robo; sin embargo, minutos después los hoy acusados fueron aprehendidos por personal de serenazgo de la municipalidad de Ate, quienes habían tomado conocimiento de lo sucedido, a través de la central de vigilancia de dicha municipalidad. Una vez que aprehendieron a los hoy acusados, los serenos de la comuna antes referida avisaron a la autoridad policial, la cual, finalmente, los detuvo y trasladó hasta la Comisaría de Huaycan para las investigaciones del caso.

II. Antecedentes

Segundo. De la revisión del presente cuaderno, se aprecia que el proceso instaurado en contra del reclamado se desarrolló como se detalla a continuación:

2.1. La Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán del Distrito Fiscal de Lima Este formuló denuncia penal, el dos de marzo de dos mil dieciséis¹, contra **Anthony Steve Córdova Calderón** y otro por la presunta comisión del delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de Aristeces Orbezo Jesús.

¹ Foja 51 del cuaderno de extradición activa.

- 2.2.** Así, el Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaycán de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por resolución del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis², dispuso abrir instrucción ordinaria contra **Córdova Calderón** y otro, como coautores del delito contra el patrimonio-tobo agravado, en agravio Aristeces Oberzo Jesús.
- 2.3.** En ese contexto, la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante Dictamen n.º 1274-2017-MP-1ºFSP-LE, del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho³, dictaminó haber mérito para juicio oral contra **Córdova Calderón** y otro como coautores del delito de robo agravado. Así, solicitó que se les imponga trece años de pena privativa de libertad y el pago de S/ 1500 (mil quinientos soles) como monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada.
- 2.4.** En ese sentido, la Sala Penal Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por resolución del siete de marzo de dos mil diecinueve⁴, dictó auto superior de enjuiciamiento en contra del reclamado **Córdova Calderón**. Por ello, fijó fecha y hora para el inicio de juicio oral, y decretó el apercibimiento de declararse reo contumaz al reclamado en caso de incomparecencia injustificada.
- 2.5.** Ante reiteradas notificaciones, la Sala Penal Transitoria de Ate, mediante resolución del veintiséis de abril de dos mil diecinueve⁵, declaró reo contumaz al reclamado **Córdova Calderón**, revocó el mandato de comparecencia con restricciones y, reformándolo, dictó detención en contra del mencionado requerido y ordenó su inmediata ubicación y captura, además, dispuso oficiar a las

² Foja 64 del cuaderno de extradición activa.

³ Foja 67 del cuaderno de extradición activa.

⁴ Foja 82 del cuaderno de extradición activa.

⁵ Foja 86 del cuaderno de extradición activa.

instituciones correspondientes, y reservó su juzgamiento hasta que sea puesto a disposición de la Sala requirente.

- 2.6.** Cabe acotar que, mediante sentencia del veintiséis de abril de dos mil diecinueve⁶, Hugo Francis Matos Araujo fue condenado como coautor del delito de robo agravado y en dicha sentencia reiteraron reservar el juzgamiento en contra del *extraditurus* hasta ser ubicado y puesto a disposición de la Sala de origen.
- 2.7.** En ese contexto, se expidió el Oficio n.º 757-2016-0-3209-2ºSPAP-Ate-CSJLE-PJ, del catorce de noviembre de dos mil veintitrés⁷, por el cual se solicitó al director ejecutivo de la OCN Interpol Lima la inmediata ubicación y captura del *extraditurus* **Córdova Calderón** a nivel internacional.
- 2.8.** Acto seguido, con Oficio n.º 21110-2023-MP-FN-OCJIE-MPA (EXT N.º 332-2023), del doce de diciembre de dos mil veintitrés⁸, el jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones puso en conocimiento de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este el Oficio n.º 18802-2023-COMASGEN/DIRASINT-PNP/OCN-INTERPOL-DEPINPRO, de la misma fecha⁹, a través del cual el jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Lima comunica la detención de **Córdova Calderón** en la ciudad de Lodi (Italia), en mérito de la Notificación Roja n.º A-11340/12-2023¹⁰, por el delito de robo agravado; con lo demás que contiene.
- 2.9.** Comunicada la ubicación del reclamado, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por resolución del cinco de enero de dos mil

⁶ Foja 88 del cuaderno de extradición activa.

⁷ Foja 99 del cuaderno de extradición activa.

⁸ Foja 101 del cuaderno de extradición activa.

⁹ Foja 103 del cuaderno de extradición activa.

¹⁰ Foja 104 del cuaderno de extradición activa.

veinticuatro¹¹ resolvió tramitar la extradición activa del acusado **Córdova Calderón** y dispuso la formación del cuaderno respectivo para ser elevado a esta Sala Suprema, con conocimiento de la OCN interpol Lima y la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación. En ese contexto, mediante resolución del cuatro de julio de dos mil veinticuatro¹², solicitó la detención preventiva con fines de extradición en contra del requerido a las autoridades de la República Italiana.

2.10. Cabe acotar que, elevados los actuados y programada la vista de la causa, este Supremo Tribunal, por resolución del veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro¹³, dispuso dejar sin efecto la vista de la causa para que, previamente, la Sala requirente cumpla con aclarar y completar el cuaderno de extradición en contra del extraditable.

2.11. En consecuencia, al haberse cumplido con la tramitación legal, esta Sala Suprema realizó el traslado de las actuaciones incoadas por el órgano jurisdiccional a las partes procesales concernidas. Por lo tanto, corresponde emitir la resolución consultiva respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tercero. La extradición es un instituto jurídico que viabiliza la remisión compulsiva de un individuo por parte de un Estado a los órganos jurisdiccionales competentes de otro, a efectos de que sea enjuiciado o cumpla con una condena señalada, según haya sido su situación (procesado o condenado) en la comunidad política de destino. Dentro de la clasificación atribuida al procedimiento de extradición, la

¹¹ Foja 136 del cuaderno de extradición activa.

¹² Foja 166 del cuaderno de extradición activa.

¹³ Foja 146 del cuaderno de extradición activa.

denominada extradición activa es aquella mediante la cual el Estado peruano requiere a otro que haga entrega de un individuo que se encuentra dentro de su territorio y tiene la condición de procesado o condenado por un delito común en nuestro país.

III. Delito imputado al reclamado y el Tratado de Extradición suscrito por la República del Perú y la República Italiana

Cuarto. De conformidad con el dictamen de acusación, se imputa al reclamado **Anthony Steve Córdova Calderón** el delito contra el patrimonio-robo agravado, regulado en el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, concordado con la agravante del primer párrafo, numeral 4 del artículo 189 del mismo cuerpo normativo, cuyo texto vigente al momento de los hechos presentó la siguiente descripción punible:

Artículo 188. Robo. El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

Artículo 189. Robo agravado. La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

4. Con el concurso de dos o más personas.

Quinto. El Acuerdo entre la República del Perú y la República Italiana fue suscrito el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ratificado por el Decreto Supremo n.º 011-97-RE, del trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, y vigente desde el siete de abril de dos mil cinco (en adelante, el Acuerdo). De este Acuerdo se desprenden los siguientes convenios vinculantes al caso:

- 5.1.** El Acuerdo, en su **artículo 1**, determina que cada parte se obliga a los alcances de la extradición, pues, conforme a las disposiciones, las partes se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y condiciones establecidas en el Tratado y de conformidad con las normas vigentes en el Estado requirente y el requerido, a las personas que son buscadas por las autoridades judiciales por algún delito cometido o ejecución de una pena privativa de la libertad.
- 5.2.** En el **numeral 1 del artículo 2** señala que para la procedencia de la extradición se requiere que el delito haya sido cometido en territorio del Estado requirente.
- 5.3.** En el **artículo 3** se citan los hechos que darán lugar a la extradición. Así, en el numeral 1 se indica que, según la ley de ambas partes, constituyen delitos punibles aquellos con una pena privativa de libertad cuya duración sea al menos de un año.
- 5.4.** Igualmente, en el **artículo 4** se establecieron las situaciones por las cuales no será concedida la extradición. Para el caso, los numerales más relevantes señalan lo siguiente:
- Numeral 1
 - b) Si a la fecha de recepción de la solicitud, hubiera prescrito la acción penal según a la Legislación de una de las Partes.
 - d) Si la persona reclamada será juzgada por un tribunal de excepción.
 - e) Si la Parte requerida considera que el hecho constituye delito político o militar.
 - Numeral 2
 - a) La persona reclamada será sometida a un procedimiento que no garantiza el respeto de los derechos mínimos de defensa.
 - b) Será sometida a acciones persecutorias o discriminatorias por raza, religión, sexo, nacionalidad, etc.
- 5.5.** Por su parte, el **artículo 6** también señala que no será concedida la extradición cuando el delito imputado conlleve una pena de muerte, salvo que la parte requirente ofrezca garantías.

5.6. Y el **artículo 9** establece que, a la solicitud de extradición, se deberá acompañar lo siguiente (según al caso concreto):

- a. El original o **copia certificada de la resolución judicial que restringe la libertad** o de la sentencia irrevocable de condena con la indicación de la pena aún por cumplir, si la extradición es solicitada para la ejecución de la misma;
- b. Una exposición de los hechos por los cuales es solicitada la extradición, indicando tiempo, lugar y calificación jurídica;
- c. Copia de las disposiciones legales aplicables, incluyendo las normas sobre prescripción;
- d. Los datos indicativos de la persona reclamada y cualquier otra información útil para su identificación y determinar su nacionalidad. [La negrita es nuestra]

Al respecto, de las copias que conforman el cuaderno de extradición, se aprecia que se cumple con los requisitos citados en el Acuerdo, los cuales, además, se ciñen a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 518 del Código Procesal Penal peruano.

Sexto. Identificación del extraditable

Nombres y apellidos	: Anthony Steve Córdova Calderón
Documento de identidad	: 60699399
Fecha de nacimiento	: 31 de enero de 1997
Lugar de nacimiento	: Lima-Lima-Ate
Nacionalidad	: peruana
Sexo	: masculino
Edad	: 27
Estado civil	: soltero
Nombres de los padres	: Maximo y Juana
Situación jurídica	: reo contumaz

Séptimo. Ubicación del extraditable

Conforme se cita en la acotada resolución del cinco de enero de dos mil veinticuatro, se dispuso la extradición activa en virtud del Oficio n.º 18802-2023-COMASEGEN/DIRASINT-PNP/OCN-INTERPOL-DEPINPRO,

del doce de diciembre de dos mil veintitrés, cursado por la OCN Interpol Lima, donde se comunicó la ubicación del ciudadano peruano **Anthony Steve Córdova Calderón** (en territorio italiano).

En atención a lo expuesto, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate formalizó la solicitud de detención preventiva con fines de extradición y dispuso solicitar la extradición activa del citado sentenciado por el delito contra el patrimonio-robo agravado, con la formación del cuaderno respectivo, que se formalizó con la correspondiente solicitud.

No obstante, la Sala de origen —en coordinación con la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación— puso de conocimiento de esta Sala Suprema el Oficio n.º 11384-2024-MP-FN-OCJIE-MPA (EXT N.º 332-2023) del veintiséis de julio de dos mil veinticuatro (foja 163), por el cual se informó que el reclamado **Anthony Steve Córdova Calderón** se encuentra con arresto domiciliario en Italia.

Octavo. Principio de doble incriminación

- 8.1.** El referido reclamado se encuentra procesado por el delito contra la contra el patrimonio, tipificado en el artículo 188 (tipo base) del Código Penal concordado con la agravante contenida en el numeral 4 del artículo 189 del mismo cuerpo normativo, cuya pena es no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad.
- 8.2.** En la legislación del Estado requerido, el delito mencionado se encuentra tipificado en los artículos 624 y 625, del Código Penal italiano, cuya pena a imponer es de dos a seis años. En este extremo, se verifica que se llega a cumplir con el principio de doble incriminación; asimismo, la pena regulada en ambos países supera

la valla de ser menor de un año, conforme a lo establecido en el artículo 3, numeral 1, del Acuerdo que los vincula.

Noveno. Vigencia de la acción penal

9.1. Respecto a la vigencia de la acción penal, se tiene que, conforme al artículo 4, numeral 1, literal b), del Acuerdo, se registrará por la ley de una de las partes, correspondiente al delito por el cual se solicita la extradición. En el caso, según las reglas establecidas en la República del Perú, se tiene lo siguiente:

- i. El artículo 80 del Código Penal peruano establece: “La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad”.
- ii. El último párrafo del artículo 83 del código sustantivo peruano señala: “Sin embargo, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción”.
- iii. Ahora bien, tomando en cuenta que la sanción para el delito imputado tiene una pena máxima de veinte años y los hechos se suscitaron el uno de marzo de dos mil dieciséis, es posible concluir que la acción de la pena se encuentra plenamente vigente para el Estado requirente (aún se encuentra dentro del plazo ordinario).

Décimo. Establecimiento de la causa probable

10.1. Se tienen suficientes elementos que acreditan la culpabilidad del reclamado como coautor de la comisión del delito de robo agravado. Al respecto, emergen los siguientes:

- a. Denuncia Penal n.º 107-2016 del dos de marzo de dos mil dieciséis (fojas 51 a 55).

- b.** Auto de procesamiento del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis (fojas 64 a 66).
- c.** Dictamen de Acusación n.º 1274-2017-MP-1ºFSP-LE del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho (fojas 67 a 81).
- d.** Auto superior de enjuiciamiento del siete de marzo de dos mil diecinueve (fojas 82 a 85).
- e.** Sentencia conformada del veintiséis de abril de dos mil diecinueve (fojas 88 a 98).
- f.** Informe Policial n.º 10-16-REG-POL-LIMA-DIVTER-E2.CH-DEINPOL, que contiene todas las diligencias de investigación del delito imputado (fojas 17 a 50).

Undécimo. De los anexos

11.1. De conformidad con el artículo 10, numeral 2, del Acuerdo, se cumple con anexar a la solicitud respectiva los documentos pertinentes, a saber:

- a.** Copia certificada de los actuados judiciales que contienen la identidad y el paradero de la persona reclamada.
- b.** La solicitud de extradición que contiene una breve descripción de los hechos, así como el oficio de captura a nivel internacional de la persona requerida, el cual también precisa los hechos imputados y los datos necesarios para identificar al requerido.
- c.** Textos de las disposiciones legales que tipifican el delito por el cual se solicita la extradición y la pena correspondiente en la República del Perú, que también permite establecer la vigencia de la acción penal. Además, se anexó el auto de procesamiento y la resolución que ordena la detención del reclamado, en las cuales se detallan los hechos imputados; asimismo, se anexó la ficha Reniec del reclamado para mayor identificación.

Duodécimo. En conclusión, la solicitud de extradición cumple con las exigencias del Tratado suscrito entre ambos países; esto es, el delito es de naturaleza común y no política, se perpetró en la República del Perú, la acción penal no ha prescrito y la legislación procesal aplicable es la común, pues su requerimiento obedece a que se ejecute la condena y pena impuesta en contra del reclamado. Además, se cumplió con la doble incriminación y se descartó la existencia de motivaciones políticas; aunado a ello, el presente cuaderno de extradición contiene las piezas procesales necesarias para definir los hechos objeto de imputación y, en lo pertinente, se cumplió con las exigencias del Tratado de Extradición.

DECISIÓN CONSULTIVA

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a las autoridades judiciales de la República Italiana respecto al ciudadano peruano **Anthony Steve Córdova Calderón**, quien es requerido por el mencionado órgano jurisdiccional para ser juzgado por el delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de Jesús Aristeces Orbezo.
- II. ORDENARON** incorporar al cuaderno de extradición los textos legales correspondientes a la prescripción de la acción penal por Secretaría de esta Sala Suprema.
- III. DISPUSIERON** remitir el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por intermedio de la Presidencia de



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 43-2024
LIMA ESTE**

la Corte Suprema de Justicia de la República, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Ofíciense y hágase saber.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por vacaciones del señor juez supremo Luján Túpez.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

AK/Imhu